

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima:

| | |
|---|--------------|
| Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de Colmenar Viejo.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 1 y 2 del próximo mes de Junio, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero fiel contraste o sus ayudantes con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Diputación Provincial DE MADRID

Anuncio de subasta

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 13 de Abril de 1926, ha acordado contratar, en pública subasta, que, con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, el día 18 de Junio, a las doce, en el palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de telas y ropas para cama y vestuario con destino a los acogidos de los Establecimientos dependientes de ella, durante el año económico de 1926-27, cuyo importe se ha calculado en 80.714 pesetas.

La calidad y clases de telas y ropas serán como se expresan en las relaciones que figuran en el expediente, sirviendo de tipo para la subasta el precio señalado a cada artículo.

No se admitirá proposición que exceda del precio señalado en las relaciones, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

El importe de este suministro se abonará, en la Depositaria Provincial en tres plazos mensuales, contados desde la recepción.

La fianza provisional importa pesetas 4.035,70, pudiendo constituirse en metálico o en valores o signos del Estado, y computándose éstos en la forma que especifica el artículo 11 del Reglamento de 2 Julio de 1924 para la contratación de servicios. La fianza definitiva será el 10 por 100 del total del contrato. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Olózaga, o del Decano accidental, D. Vicente Piniés.

Las proposiciones y los depósitos provisionales se admitirán, de diez a trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria Provincial, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

El pliego de condiciones y las muestras hallarán de manifiesto, durante las expresadas horas, en días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio al anterior al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 14 de Abril de 1926.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º
El presidente,
Felipe Salcedo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de telas y ropas.»)

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio

publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Comisión Provincial Permanente de Madrid saca a pública subasta el suministro de telas y ropas para cama y vestuario que se calcula preciso durante el ejercicio de 1926-27, en los Establecimientos dependientes de esta Diputación, se compromete a entregar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones, con la baja del tanto por ciento (expresado en letra) sobre los precios de relación.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, ha acordado, en sesión de 20 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 9 de Marzo pasado, anunciar subasta pública para contratar obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Baños en el solar propiedad de la Villa, sito en la glorieta de Embajadores, con vuelta a la calle de Miguel Servet, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Consisten las obras en la construcción de una casa de baños y duchas, con sujeción a los planos y demás documentos adjuntos, emplazada en un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con fachadas a las calles de Miguel Servet, glorieta de Embajadores y ronda de Valencia.

Art. 2.º Las obras se compondrán:

1.º De la construcción necesaria de todos los cimientos con hormigón hidráulico, en las proporciones que se indican en el lugar correspondiente.

2.º De la instalación de tuberías de desagües, cámaras o arquetas de registro y atarjea en comunicación con el alcantarillado general más próximo.

3.º De la construcción de fachadas medianerías y muros de carga, con arreglo a las dimensiones y clase de fábrica indicada en los planos, mediciones y presupuestos.

4.º De la construcción de pisos, sobre los que se ejecutará la azotea, estando compuestos aquéllos de vigas de hierro y doble bovedilla de rasilla, y ésta con tabiques de fábrica de ladrillo, bovedilla y solado hidráulico.

5.º De la construcción de tabiques divisorios de las diferentes dependencias y cabinas, con arreglo a la distribución que aparece en los planos.

6.º De las obras de solados, guardacielos, blanqueados, enlucidos, revocos de fachadas, tanto de yesos, cal, mortero de cemento y baldosines hidráulicos, según los casos y siguiendo las instrucciones que dicte el facultativo director de las obras.

7.º De todas las obras de carpintería de taller y cerrajería, sentado de cercos y fijación de herrajes y cristales, así como toda la colocación de las obras metálicas.

8.º De todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento y fin a que está destinado el edificio, según los planos, Memoria, mediciones, presupuestos y cuantas instrucciones se dicten al efecto.

9.º De las obras de pintura y decoración necesarias.

10. De las demás obras necesarias no citadas en este pliego, pero comprendidas en la Memoria y presupuesto correspondiente.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse en las obras será procedente de las conducciones de aguas potables establecidas en Madrid.

Arena.—La arena que se emplee en los componentes de los morteros y hormigones será silíceo-cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, granulométrica uniforme. Será de río o procedente de las excavaciones, siempre que reúna las condiciones exigidas y las que dicte el facultativo director.

Cal grasa.—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ni otras materias extrañas; se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media a dos veces y media su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Cemento.—Será de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden, y se ajustará a las condiciones siguientes:

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta dura. La tracción.—A los siete días, 20 kilogramos por metro cuadrado; a los veintiocho días, 28 kilogramos por metro cuadrado.

El mortero normal, compuesto de una parte de cemento y tres de arena, resistirá a la tracción 10 kilogramos por metro cuadrado a los siete días y 15 kilogramos por metro cuadrado a los veintiocho.

Piedra para hormigones.—La piedra será silíceo-cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser de río o piedra machacada no deleznable, y las dimensiones de los trozos oscilen precisamente, entre los 0,01 a 0,06 metros.

Ladrillos recochos.—Se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches; sus superficies serán lo más uniformes posible; tendrán homogeneidad de cocción y al golpearse deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino apretado.

Ladrillos cerámicos y rasillas.—Además de las condiciones anteriores exigidas para los ladrillos, serán perfectamente regulares en sus formas y dimensiones, sin hendiduras o rebabas en sus aristas y serán de elaboración mecánica. Su resistencia a la compresión no será inferior a 75 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión de 20 kilogramos, no debiendo absorber, estando bien secos, más del 10 por 100 de su peso de agua.

Sillería de piedra granítica.—La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coquerías y susceptibles de labra fina y esmerada.

Tuberías de grés.—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e inatacables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Tuberías de plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, de espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Hierros forjados y hierros laminados. El hierro forjado será de grano fino y homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustaciones en su masa de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será, como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

Hierro fundido.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, de grano fino y homogéneo, y sonido al choque, igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni la que presente faltas, grietas o veteaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por milímetro cuadrado.

Tuberías de hierro fundido.—La fundición de las tuberías rectas y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas

ni torceduras o alabeos de ningún género y sin faltas de cilindrado en su interior y exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

Yeso negro.—Será puro, sin tierras, piedras o materias extrañas y de reciente cocción. Amasado con un volumen igual de agua, deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en un quinto. Se desechará el que, una vez tendido, presente grietas o eflorescencias salitrosas.

No se admitirá el yeso que tenga más de un 6 por 100 de granzas.

Yeso blanco.—Cumplirá las condiciones enumeradas para el yeso negro, no admitiéndose cantidad alguna de granzas.

Art. 4.º Materiales no consignados en este pliego.—Todos los materiales empleados en las obras, incluidos como tales todos los aparatos sanitarios, así como las instalaciones especiales de saneamiento, calefacción y alumbrado y todos los elementos necesarios para su completo y perfecto funcionamiento, serán de primera calidad y no podrán emplearse sin que previamente hayan sido escogidos y admitidos por el Director técnico de las obras.

Art. 5.º Análisis.—El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue precisos la dirección técnica de las obras.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 6.º Replanteos.—Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de las obras se procederá al replanteo del edificio por el contratista a presencia y bajo la dirección del facultativo encargado de ellas y una vez verificada la tira de cuerdas correspondiente del solar por los Arquitectos municipales.

Art. 7.º Vallas.—Las vallas de cerramiento estarán convenientemente armadas y pintadas, y serán construídas por cuenta de la contrata y a satisfacción de la dirección técnica.

Art. 8.º Alteraciones de dimensiones. Números y pesos. Forma de realizar los trabajos y alteración de los sistemas constructivos.—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones, se entienden únicamente a los efectos de la formulación del presupuesto, pudiendo ser alterados por la dirección destituidas, total o parcialmente, las fábricas, elementos constructivos cualquier otro objeto, por otras clases, siempre que así lo estime oportuno la dirección de las obras y el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le ordene sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio, sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la realización de las obras presupuestadas, ni negarse a ejecutar las que sobrepasen de las cifras consignadas. La dirección de las obras establecerá el orden de los trabajos, modo de ejecución de los mismos, manipulación de los morteros y hormigones, medidas de previsión en favor de personas y cosas, a cuyos fines el contratista facilitará, en todo momento, y obedecerá, con el mayor celo y actividad, las órdenes recibidas de la dirección técnica.

Art. 9.º Movimiento de tierras.—Se efectuarán las aperturas de zanjas necesarias para los cimientos, desagües de aguas pluviales y residuarias, conforme se indican en los planos y demás documentos del proyecto, conservándose las tierras en depósitos

necesarios para los terraplenados. Igualmente se procederá con las excavaciones en mina para construcción de alcantarillado y con los pozos necesarios para la ejecución de éstas, llevándose a vertedero las tierras o escombros sobrantes, una vez realizadas las obras mencionadas. El contratista queda obligado a tomar cuantas medidas y precauciones considere necesarias para la seguridad de los obreros, efectuando las entibaciones precisas a tal efecto.

Art. 10. Cimientos.—Estos se construirán de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios descompuestos correspondientes. Se efectuarán echando el hormigón en las zanjas por pequeñas tongadas y convenientemente apisonadas, hasta llegar a la altura determinada en los planos.

Art. 11. Muros.—Los muros se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cal y arena, siguiendo las instrucciones de la dirección técnica de las obras, quien dispondrá, si así lo juzga oportuno, las partes o el todo de las fábricas en que haya de emplearse mortero de cemento.

Art. 12. Tabiques.—Los tabiques interiores se construirán de panderete con rasillas tomadas con yeso. En algunos casos indicados por la dirección, se atirantarán los tabiques con hierro de perfiles pequeños, convenientemente cosidos, quedando dichos atirantados embebidos en el interior de los tabiques.

Art. 13. Piso de cubierta.—Una vez llegados los muros a su máxima altura, se colocarán las barras doble T de los perfiles indicados en los cuadros de precios, que se apoyarán en los referidos muros o sobre cargadores formados de vigas de hierro de la misma forma. El entrevigado se ejecutará con fábrica de ladrillo igual a la de los muros.

Las bovedillas se construirán de rasilla a dos gruesos, recibidas con yeso, ejecutadas del mismo material y provistas de un tendido de enlucido hidráulico. Una vez formado el piso se procederá a la construcción de la azotea formada por tabiquillos de ladrillo hueco y yeso, y sobre estos dos doblados de rasilla con mortero hidráulico a juntas encontradas, y sobre ellos se colocará el solado con baldosín hidráulico, debiendo ser escogidos éstos previamente por el director de las obras.

Art. 14. Revocos, guarnecidos, enlucidos y blanqueos.—Las fachadas, tanto las de vía pública como las de patio, se revocarán a la catalana, previo el guarnecido de cemento correspondiente y se imitará un despiece formando sillares, en cuyos paramentos, formados por las llagas y tendeles, se picará a martillana o se hará un raspado. En todo se ajustarán estos revocos a los dibujos que oportunamente se darán para formar los elementos decorativos. Los paramentos interiores, así como las guarniciones de los huecos y las bovedillas de la cubierta, se guarnecerán de yeso negro convenientemente maestrado, formando lienzo completamente planos y verticales; sobre este guarnecido se procederá al blanqueo con llana y lavado de muñequilla en todos los paramentos guarnecidos a excepción de donde hayan de colocarse azulejos.

Los guarnecidos de cemento se efectuarán tirando la pasta sobre las fábricas previamente regadas y después se fratasará para formar una superficie áspera, pero perfectamente vertical; una vez efectuado el guarnecido

y antes de que se seque por completo se ejecutará un enlucido bruñido con paleta y cemento en polvo.

Art. 15. Revestimientos de azulejos. Los revestimientos interiores en todas las cabinas serán de azulejos blancos del país, de primera calidad, de 0,075 por 0,15 milímetros, hasta una altura de 1,80 metros, y recibidos con mortero de cemento. Todos los paramentos revestidos de azulejos se verán perfectamente verticales y planos, sin que sobresalgan azulejos, y cuando por ajustarse a las medidas hubiera necesidad de emplear azulejos incompletos, se estudiará su colocación al efecto de conseguir un conjunto armónico.

La decoración se obtendrá colocando un fajeado con tiras de azulejos coloreados y con moldura en la coronación del revestido. Los ángulos entrantes y salientes se acordarán con moldura de doble curvatura, con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

Art. 16. Pavimentos.—Los pavimentos serán de baldosín hidráulico sentados sobre hormigón con mortero de cemento. Los baldosines serán de las condiciones exigidas anteriormente y escogidos sus dibujos por la dirección de las obras perfectamente sentados, con ligeras desnivelaciones o vertientes hacia los sumideros o válvulas que se colocarán para facilitar la evacuación del agua procedente de baldos o fregados. Estos pavimentos se colocarán en las cabinas de los servicios, en los vestíbulos y salas de espera. Los departamentos destinados a calderas de calefacción, vigilantes y carboneras, así como el patio, se hará un pavimento de cemento continuo tendido con llana, picado con rodillo y ranurado con llaguero, formando rombos o rectángulos o el dibujo que designe la dirección de las obras.

Art. 17. Corridos de molduras.—En la cornisa de coronación y en el pretil de la azotea, se correrán molduras con mortero de cemento de la dosificación indicada en la descomposición de precios, con terrajas, cuyos perfiles se darán oportunamente. La albardilla del pretil indicado estará constituida por azulejos vierteaguas de color, sentados con mortero de cemento y provistos de caballete de la misma clase.

Tanto en la elección de los azulejos en clase y color como en su colocación, se ajustará a las disposiciones dictadas por la dirección.

Art. 18. Cantería granítica.—Esta consistirá en un zócalo de piedra en todas las fachadas a vías públicas, de las dimensiones marcadas en el estado correspondiente, y de los escalones de entrada.

La labra será perfecta y el lecho de asiento completamente plano. Los pedañes se recibirán con mortero de cemento.

El buzón para registro de la alcantarilla será también de piedra granítica, de la misma labra exigida anteriormente, y de dimensiones mínimas de 1,00 por 1,00 por 0,14 de espesor. La tapa, también de piedra, ajustará perfectamente en cualquier posición horizontal con la golilla o rebajo ejecutado en el buzón. Dicha tapa irá provista de una abertura en su centro, para, por medio de una llave de muletila, sea fácilmente levantada.

Art. 19. Obras metálicas.—Las constituyen hierros laminados de diferentes perfiles, detallados en los estados de dimensiones, que formarán pies derechos o soportes con dos hierros U cosidos cada 40 centímetros de altura con pletinas y roblones.

De la misma manera, aunque de

perfiles más pequeños, se formarán los atirantados y sujeciones de los tabiques en los sitios que indique la dirección de las obras. Todo el hierro indicado, así como las vigas de doble T para formar la cubierta, se pintará de minio con una o dos manos, según se ordene.

Art. 20. Carpintería de taller.—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella de pino melix, escogido, de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, oquedades ni defectos. La carpintería de taller, tanto en las puertas, postigos, cancelas, montantes, ventanas y taquillas para el reparto de ropa, se ajustará con arreglo a dibujo en el que se detallarán las dimensiones, esquadrias, gruesos y moldados de peñazos y tableros. Los herrajes de colgar, así como los de seguridad, formados por cerraduras, resbalones, bisagras, manillones, guardamanos, escudos, pasadores, fallebas y pestillos, se consideran incluidos en el precio del metro y serán escogidos por la dirección de las obras, ajustándose al precio consignado.

La taquilla para el reparto de las ropas de servicios de los baños y duchas, podrá estar compuesta de algunos otros elementos no comprendidos en la carpintería de taller, tales como cristales, ventanillas o rejillas de metal, según se marque en el dibujo correspondiente, quedando el contratista obligado a ejecutarlas dentro del precio indicado en el presupuesto.

Los frisos estarán compuestos por molduras, peñazos, largueros y rodapiés, fijado sobre arpillera o tela de otro cualquier tejido, según se marque en la Memoria gráfica correspondiente, ajustándose el contratista a esta Memoria para su ejecución y colocación.

Art. 21. Vidriería.—Las vidrieras de ventanas y montantes, así como en las cancelas, llevarán cristal prensado nieve o del dibujo y calidad que indique la dirección. Irán sujetos con junquillos de madera a los rebajos de la carpintería de taller.

Art. 22. Pintura.—La pintura será al temple, al óleo, al esmalte y barnizado sobre madera pintada o sin pintar. Todos los colores, aceites, aguarrás y barnices serán de primera calidad y se aplicarán en los sitios que indique la dirección de las obras, así como el colorido y el número de manos que sea preciso para que quede la pintura en condiciones de tono y de igualdad inmejorables.

Art. 23. Saneamiento.—La tubería de grés, del diámetro de 0,25 metros, para los ramales destinados a aguas residuarias, con sus correspondientes piezas especiales de T y Y, y la tubería, también de grés, de 0,15 metros para desagüe de aguas pluviales, con sus piezas especiales de codo, se colocarán sobre una cuna de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios, y serán de las condiciones marcadas en el lugar correspondiente. Estos ramales irán a converger en una pequeña arqueta de fábrica de ladrillo enlucido de cemento en el centro del patio, donde irá colocado un sifón de hierro con salida doble y apoyada en el rebajo o gollilla de una losa de piedra de 0,60 por 0,60 metros por ambos lados. En la unión de los ramales de los desagües del departamento de señoras y de caballeros irá construida una arqueta de fábrica de ladrillo, enlucida interiormente de cemento, y sobre ella, para su cubierta, una tapa de hierro fundido de 0,60 por 0,60 metros, con bastidor para su asiento y de un dibujo adecuado en bajorre-

lieve; la tapa irá provista de una anilla. En la calle, y en la misma alineación de la tubería de desagüe, se construirá un pozo de fábrica de ladrillo de las dimensiones indicadas en el estado correspondiente; este pozo irá cubierto con un buzón de piedra, descrito anteriormente. A partir de este punto, se construirá una alcantarilla, modelo tipo B, cuyo dibujo se facilitará oportunamente, para unir con la alcantarilla general. En el pozo anteriormente citado se dejarán unos pates mitrados en la fábrica para bajar a la alcantarilla. Detrás del pretil de la fachada, y en los ángulos formados entre éste y la línea baja de las vertientes de la azotea, se colocará una lima de plomo de 0,40 metros de desarrollo, sentada sobre una capa de mortero de cemento y debidamente solapada y soldada, o una chapa de plomo con otra del mismo material.

Estas limas llevarán la necesaria inclinación para el fácil desagüe, y desde los puntos bajos se colocarán verticalmente y empotrados en los muros los tubos de hierro para bajadas de aguas pluviales, convenientemente engranados con escarpas o grapas de hierro, colocadas en todos los enchufes de la tubería, que serán hechos con filástica y minio o con betún de fontanero. En la parte superior de los tubos se colocará una rejilla formada por tela metálica, y en la parte inferior un sifón de galápagos de hierro fundido. Todos estos tubos irán pintados con minio o con betún de alquitrán, según indique la dirección de las obras.

En aquellos sitios que indique la referida dirección, se colocarán verticalmente tubos de plomo de 20 milímetros, sujetos con escarpas o abrazaderas a las paredes para la ventilación de toda la red de desagües.

Las partes de dichos tubos que vayan al descubierto se pintarán al óleo, del color y clase que se designe.

En todos los servicios y en la parte correspondiente al desagüe se construirán unas pequeñas arquetas de 0,40 por 0,40 metros de luces interiores en la parte superior, de paramentos inclinados, formando cubeta, contruidos de fábrica de ladrillo o de hormigón hidráulico convenientemente enlucidas de cemento y de otros 0,40 de altura, desde donde partirá el tubo de desagüe correspondiente. El espacio en la parte superior de estas arquetas que quede libre una vez colocado el aparato a cuyo fin se destine, se cubrirá con rasilla, tomada con cemento, y sobre ella irá sentado, también con cemento, la parte de pavimento que le corresponda.

Art. 24. Fontanería.—Oportunamente, por la dirección de las obras, se determinarán las disposiciones, forma de instalación y dimensiones de las tuberías; pero en términos generales se adoptarán las siguientes disposiciones: La acometida general de agua estará formada por tubos de hierro de 40 milímetros, con sus correspondientes de codos y piezas de T de 40, con el ramal de 15 milímetros, donde se empalmarán los tubos verticalmente de este último diámetro para empalmar con los diferentes servicios instalados. Paralelamente a la tubería de 40 milímetros irá otra de 20 milímetros con análogas piezas especiales para el servicio de agua caliente y los mismos ramales en donde sea preciso. Toda la tubería, empalmada a rosca por medio de manguitos con filástica y minio, irá sujeta a las paredes con grapas o abrazaderas y pintado al esmalte. También irán instaladas en sitio de fácil manejo las llaves de paso correspondientes, colocadas

en forma de que en caso de avería no sea preciso cortar todo el servicio de agua. Los desagües serán de tubería de plomo de 30 milímetros, colocados en aquellos aparatos como fuentes y lavabos que no están apoyados en el suelo. En estos desagües se colocarán sifones de plomo con tuercas de metal en los registros y convenientemente soldados. Todas las tuberías, en su parte vista, irán pintadas al esmalte.

En los departamentos de baño y duchas irán colocadas en los puntos bajos unas válvulas inodoras de 30 milímetros, recibidas a los pavimentos para desagüe de las aguas vertidas o rebose o limpieza. Las fuentes de hierro con grifo Cadet y pila del modelo corriente, sujetas con tornillos y nudillos a las paredes y pintadas al esmalte.

Art. 25. Aparatos sanitarios.—Los baños serán de hierro esmaltado interiormente y pintados al esmalte por el exterior, de 1,72 metros, del país, primera calidad, con válvula de codillo y rebosador, con cadena niquelada y juego de grifos niquelados, con placa para la pared.

Las duchas serán completas, compuestas de brazo con lluvia, tubos niquelados con llaves de paso, aguas fría y caliente y ducha con manga de goma recubierta con espiral de metal niquelado, con boquillas de lluvia y chorro para el costado. También llevarán un pocillo o cubeta de hierro esmaltado para los pies, colocados a plomo de la ducha, con válvula y tubo rebosador.

Los inodoros, de loza blanca, inglesa, con tabloncillo de roble y palomillas de hierro, depósito de hierro de diez litros, con tirador, cadena de metal y puño de porcelana. La parte de hierro al descubierto irá pintada al esmalte. Los bidets serán de loza blanca y la grifería y válvulas niqueladas.

Los lavabos serán de placa de loza blanca inglesa, semicircular, de 0,56 por 0,41 metros, con dos grifos y válvulas niqueladas y colocados sobre palomillas de hierro forjado pintado al esmalte.

Todos estos aparatos tendrán que ser escogidos por la dirección técnica de las obras; podrán ser modificados a su juicio dentro de los límites de los precios marcados en los presupuestos.

Art. 26. Utensilios y muebles.—Las tarimas enrejadas de madera para los baños, los ganchos dobles para colgar, las etágores, los espejos, toalleros, jaboneras, papeleras para el papel higiénico, escupideras, cestos para ropa sucia y, en general, todos los utensilios, serán de los corrientes en el comercio y serán escogidos por el Director técnico, según se especifica su clase y su forma en el cuadro de precios, en los cuales se entenderá incluida su colocación y sus elementos necesarios para ello y en disposición de prestar servicio.

Los muebles especiales no corrientes que se tengan que construir, tales como los banquillos y sillas de hierro, bancos, armarios para útiles de limpieza, para ropas y para el personal del servicio, se ejecutarán con arreglo a los modelos y dibujos que oportunamente se darán por la dirección de las obras, así como la redacción de los rótulos que hayan de colocarse en las carteleras indicadoras y el sistema de contadores de servicios.

Art. 27. Instalaciones varias. Calefacción.—La instalación de calefacción será por agua caliente sin radiadores.

Se instalarán los serpentines de caldeo circundando todos los muros, colocados en rozas protegidas por rejillas de chapa de hierro. El contratista queda obligado a presentar proyecto, que será aprobado por la dirección de las obras, para la instalación de la calefacción, bien entendido que ésta será de 20° centígrados, admitiendo como base una temperatura exterior de 0°, estando manejada la caldera por un dependiente del excelentísimo Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones que le dicte el contratista y no tendrá derecho éste a recibir la cantidad alzada que figura en el presupuesto, hasta que no se cumpla el requisito anterior durante ocho días seguidos, siendo de cuenta del contratista el gasto de combustible durante ese tiempo.

Art. 28. Instalación de luz eléctrica.—Los conductores irán entubados en canalizaciones apropiadas, embebidas con holgura en las fábricas y dotados de registros colocados en las derivaciones y empalmes, cerrándose los registros con sus correspondientes tapas, según sea el modelo escogido por la dirección de las obras, quien dispondrá cuantos detalles crea precisos, en cuanto a la forma y sitio de colocación de los aparatos, que funcionarán por medio de interruptores colocados en un cuadro fijado en tablero de mármol y con las combinaciones de encendidos y apagados que crea oportuno y dotados de cortacircuitos fusibles. Toda la instalación se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones estatuidas por las Compañías suministrantes del fluido. La potencial luminica de la instalación será de 50 bujías por lámpara.

Para el abono de la partida alzada que se consigna en el presupuesto se tendrá en cuenta que cada lámpara instalada y funcionando se abonará a 12,50 pesetas; cada aparato de metal para vestíbulo, pasillos, salas de espera, o sean los de mayor importancia, se abonarán a 75 pesetas totalmente colocados y con los globos o tulipas que tenga el modelo escogido, a excepción de las lámparas, que se abonarán aparte al precio anteriormente citado. Los aparatos secundarios, o sean los colocados en las cabinas, se abonarán a 20 pesetas, en las mismas condiciones marcadas, y 10 pesetas por el tablero de fijación del contador.

El número de unidades calculado para el tanto alzado consignado es de 74 lámparas, quince aparatos principales y veintidós secundarios.

Art. 29. Instalación de timbres.—La conducción para este servicio se acoplará en las canalizaciones de la luz eléctrica convenientemente aislada, y los pulsadores, escogidos por la dirección de las obras, se colocarán al alcance de la mano de la persona en el acto de hacer uso del servicio, y dotándose todas las cabinas de baños, de duchas y en las diferentes dependencias, colocándose dos cuadros indicadores: uno, en el departamento destinado a señoras y otro en el de caballeros, con sus correspondientes timbres de diferente sonería y una cencerria para la puerta del servicio.

Para los efectos del abono de la partida alzada, se han considerado 20 timbres, completamente terminados, a seis pesetas; dos cuadros indicadores, con timbre, a 95 pesetas cada uno, y 10 pesetas para la cencerria de llamada en la puerta del servicio.

En las liquidaciones correspondientes se abonarán el número de unidades resultantes por los precios marcados anteriormente.

Art. 30. *Instalación de agua caliente.*—Esta instalación se calcula para un servicio máximo de cinco horas consecutivas, pudiendo obtener en este tiempo un baño en cada cabina de 250 litros cada cuarenta minutos y una ducha en cada cabina, también en cada veinticinco minutos, a una temperatura de 35°.

La instalación constará de una caldera, tipo Strebél, con todos los aparatos necesarios para el buen funcionamiento y seguridad.

De un depósito cilíndrico de agua caliente de chapa de hierro completo, con tapa atornillada. De dos depósitos cuadrados para reserva de agua caliente de chapa de hierro, completo, con empalmes y tapa suelta para la limpieza. De un serpentín generador de calor, para el depósito cilíndrico del tubo galvanizado completo, con accesorios y soportes interiores. Un depósito cuadrado de chapa, de hierro, para la alimentación de agua fría completo, con empalmes y tapa suelta de la limpieza, válvula y flotador para la entrada automática del agua fría y cuantos elementos se requieran para la perfecta instalación. Para el abono de la partida alzada que figura en el presupuesto, se ha valorado de la siguiente manera: Caldera, 1.350 pesetas; serpentín, 400 pesetas; depósito cilíndrico, 800 pesetas; dos depósitos de reserva, 1.600 pesetas; depósito de alimentación, 150 pesetas; tubería de unión entre los diferentes depósitos y caldera, incluida la necesaria para la alimentación del agua fría, desde la tubería general y accesorios para el completo funcionamiento, 1.700 pesetas; hidrómetro, 50 pesetas; termómetro, 25 pesetas; herramientas nuevas necesarias para las operaciones, una vez recibidas las obras por el excelentísimo Ayuntamiento, 155 pesetas. En las liquidaciones parciales se valorarán los elementos que hayan sido colocados a los precios marcados anteriormente.

Art. 31. *Obras que no se especifican en este articulado.*—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Todos los cambios de emplazamientos de los servicios de Empresas o particulares se harán por las Compañías propietarias correspondientes y serán abonados por administración, sin el aumento del 15 por 100 ni la baja en la subasta y si únicamente el 1 por 100 por adelanto del dinero, cuando abone el contratista el importe de las referidas facturas.

Art. 32. *Acometidas de agua y luz eléctrica.*—Estas se efectuarán por las Empresas o Compañías correspondientes, y sus facturas las abonará la contrata con el visto bueno de la dirección de las obras, con cargo a la partida que a dicho fin figura en el presupuesto, sin el aumento de contrata ni la baja en la subasta y le serán abonados al contratista en las liquidaciones correspondientes el 1 por 100 al dinero adelantado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. *Dirección de las obras.*—La dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del Servicio de Aguas potables y residuales del Excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida dirección.

Además, habrá un encargado de la contrata a los efectos indicados anteriormente.

Art. 34. *Inspección y vigilancia de las obras.*—El Director técnico podrá nombrar para la inspección de las obras el personal facultativo, auxiliar técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesario para hacer cumplir a la contrata todas cuantas instrucciones dicte la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones.

Los gastos, tanto de personal como de material, consecuentes de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a éste en las liquidaciones parciales correspondientes, sin el 15 por 100 en la baja de subasta.

Art. 35. *Libretas de servicio.*—En las obras existirá una libreta foliada o un dietario, donde se anotarán cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras; serán de puño y letra y suscritas por la persona que las dicte, bien por sí o por delegación del Director técnico de las obras.

Art. 36. *Liquidaciones parciales.*—Trimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Dirección, mediciones detalladas de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación trimestral. Estas liquidaciones llevarán el conforme del contratista.

Art. 37. *Certificaciones a buena cuenta.*—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Art. 38. *Liquidaciones generales.*—Recibidas provisionalmente las obras y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de la obra.

De dicha liquidación se descontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista, será certificada por la dirección de las obras para su abono.

Art. 39. *Plazo de ejecución.*—El plazo para la ejecución total de las obras será de nueve meses, contados a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubiesen terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas diarias por cada día o fracción que se demore su terminación.

Art. 40. *Recepción provisional de las obras.*—La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la contrata, donde expresen que las obras están terminadas y en disposición de ser recibidas.

Art. 41. *Plazos de garantía y recepciones definitivas.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción, y una vez transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Si durante este plazo de garantía el contratista no hubiese corregido los defectos, roturas y variaciones, las podrá efectuar el servicio por su cuenta, descontando su importe de la fianza que el contratista tenga depositada.

Art. 42. *Cumplimiento de las disposiciones vigentes.*—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativos a la producción nacional; lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; ley de accidentes del trabajo, y cuantas disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, Marzo de 1925.—El Arquitecto-Director, José de Lorite.

PRESUPUESTO

Pesetas

Artículo 1.º

Movimiento de tierras

| | |
|--|-----------------|
| 225,824 metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos y tuberías de desagüe, a 4,49 pesetas..... | 1.013 25 |
| 4,710 metros cúbicos de excavación en pozos para acometida de la red de desagüe, a pesetas 7,03..... | 33 11 |
| 13,805 metros cúbicos de minado en construcción de acometida, a 8,81 pesetas..... | 121 62 |
| 122,650 metros cúbicos de terraplenado y apisonado de tierras, a 2,25 pesetas..... | 275 96 |
| 121,689 metros cúbicos de transporte de tierras al vertedero, a cualquier distancia, a 5,52 pesetas..... | 671 72 |
| Total artículo 1.º .. | 2.116 36 |

Artículo 2.º

Obras de albañilería

| | |
|---|-----------|
| 74,080 metros cúbicos de hormigón hidráulico en macizado de zanjas y cunas de asiento de tuberías, a 68,89 pesetas..... | 5 103 37 |
| 194,561 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero ordinario, a 66,76 pesetas..... | 12.988 89 |
| 22,831 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero de cemento, a 77,47 pesetas..... | 1.768 72 |
| 406,56 metros cuadrados de tabiques sencillos en distribución interior, a 4,24 pesetas... | 1.723 81 |
| 256,74 metros cuadrados de bovedillas de rasi-lla en pisos a dos gruesos y enjuntadas, a 10,76 pesetas... | 2.762 52 |
| 256,74 metros cuadrados de piso de azotea completo, a 31,15 pesetas. | 7.997 45 |
| 411,14 metros cuadrados de revoco a la catalana, a 8,48 pesetas... | 3.486 47 |
| 708,68 metros cuadrados de guarnecido y maestreado con yeso negro en lienzos verticales, a 2 pesetas..... | 1.417 36 |

Pesetas

| | |
|---|------------------|
| 256,74 metros cuadrados de guarnecido y maestreado con yeso negro en lienzos horizontales, a 2,25 pesetas.... | 577 66 |
| 310,52 metros cuadrados de blanqueo a llana con yeso blanco en lienzos verticales, a 0,75 pesetas..... | 232 89 |
| 256,74 metros cuadrados de blanqueo a llana con yeso blanco en lienzos horizontales, a 0,85 pesetas..... | 218 23 |
| 126,60 metros cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento, a 7,60 pesetas..... | 962 16 |
| 398,16 metros cuadrados de revestimiento de azulejos del país, de primera, a 38 pesetas. | 15.130 08 |
| 234,24 metros cuadrados de pavimento de baldosín hidráulico de dibujo, a 16 pesetas. .. | 3.747 84 |
| 38,12 metros cuadrados de pavimento de cemento ranurado, a pesetas 9,50..... | 362 14 |
| Siete metros lineales de chimenea de palastro revestida de rasilla, a 22,99 pesetas..... | 160 93 |
| Un sombrerete de chimenea con pilastra. | 150 — |
| 49,30 metros lineales de corrido de cemento en cornisas, a 11,56 pesetas..... | 569 91 |
| 49,30 metros lineales de corrido de moldura de cemento y albardilla de azotea, a 29,82 pesetas..... | 1.470 13 |
| Total artículo 2.º... | 60.830 56 |
| Artículo 3.º | |
| Cantería | |
| 21,126 metros cúbicos de sillería lisa de piedra berroqueña, a 366 pesetas..... | 7 732 12 |
| 11,10 metros lineales de peldaño de piedra granítica, a 40,42 pesetas. | 448 66 |
| Total artículo 3.º... | 8.180 78 |
| Artículo 4.º | |
| Obras metálicas | |
| 729 kilogramos de hierro en pies derechos, armados, a 1,50 pesetas..... | 1.093 50 |
| 8.363,72 kilogramos de hierro en viguetas de piso, a 0,75 pesetas.. | 6.272 79 |
| 500 kilogramos de hierro de perfiles pequeños en atrantados de tabiques, etc., etc., a 1,65 pesetas..... | 825 — |
| Total artículo 4.º... | 8.191 29 |
| Artículo 5.º | |
| Carpintería de taller | |
| 48,72 metros cuadrados de vidrieras montantes en fachadas y patios, a 64 pesetas.... | 3.118 08 |
| 7,89 metros cuadrados de puertas de entrada al edificio, a 130 pesetas..... | 1.025 70 |

| Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | | PRESUPUESTO DE CONTRATA | |
|--|-----------------|--|-----------------|--|------------------|---|-------------------|
| | | | | | | | Pesetas |
| 31,68 metros cuadrados de postigos de entrada a cabinas, etc., a 70 pesetas | 2.217 60 | Un sifón con salida doble de hierro, con arqueta y losa de piedra. | 50 — | Instalación completa de agua caliente, excluida tubería | 6.220 — | Importa la ejecución material | 139.691 89 |
| 10,80 metros cuadrados de postigos de entrada en departamentos de servicios, a 49 pesetas | 529 20 | 48 metros lineales de tubería de plomo del número 2 para ventilación de atarjeas y retretes, a 8,50 pesetas. | 408 — | Instalación completa de la calefacción | 7.200 — | Aumento del 15 por 100 de contrata | 20.953 78 |
| Dos taquillas para reparto de ropas, a 390 pesetas | 780 — | 21 cubetas arquetas de fábrica de ladrillo, a 30 pesetas | 630 — | Total artículo 10 | 16.250 — | TOTAL | 160 645 67 |
| 10,50 metros cuadrados en cancelas interiores, a 95 pesetas | 997 50 | 82,50 metros lineales de línea de plomo de 0,40 metros de desarrollo, a 8,10 pesetas | 668 25 | Artículo 11 | | Importa este presupuesto de contrata la cantidad de ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas y sesenta y siete céntimos. | |
| 52,82 metros cuadrados de friso en salas de espera y vestíbulo, a 15,75 pesetas | 831 60 | Total artículo 8.º | 8.713 02 | Varios | | El Arquitecto-Director, José de Lorige. | |
| Total artículo 5.º | 9 499 68 | Artículo 9.º | | 15 banquillos de hierro, a 45 pesetas | 675 — | ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS | |
| Artículo 6.º | | Fontanería | | 15 tarimas enrejadas de madera, a 19 pesetas. | 285 — | 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de Junio de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. | |
| Vidriería | | 70,70 metros lineales de tubería de hierro de 40 milímetros de diámetro, a 6,84 pesetas | 482 22 | 15 ganchos dobles para colgar, a 7,50 pesetas. | 112 50 | 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exceletísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate. | |
| 52,50 metros cuadrados de vidrio, prensado y colocado, a 20 pesetas. | 1.050 — | 10 piezas especiales de codo para tubería de 40 milímetros, a 6 pesetas | 60 — | 15 estageses, a 17 pesetas | 255 — | 3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de obras formulado por el señor Arquitecto Director de Aguas potables y residuarias, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 224 del vigente presupuesto de gastos. | |
| Total artículo 6.º | 1.050 — | 55,50 metros lineales de tubería de hierro de 20 milímetros de diámetro, a 3,20 | 177 60 | 17 espejos biselados, a 47 pesetas | 799 — | 4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 8.032,30 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo. | |
| Artículo 7.º | | 15 piezas especiales de T para tubería de 40 y de 15 milímetros, a 5,05 pesetas | 75 75 | Dos jaboneras articuladas, a 25 pesetas | 50 — | 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> , hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. | |
| Pintura | | 18 piezas especiales de hierro forma T de 20 y de 15 milímetros, a 3,20 pesetas | 57 60 | Dos papeleras para papel higiénico, a 5 pesetas | 10 — | 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales. | |
| 445,78 metros cuadrados de pintura al óleo sobre carpintería de taller, a 3 pesetas | 1 337 34 | 129,20 metros lineales de tubería de hierro de 15 milímetros de diámetro, a 2,49 pesetas. | 321 71 | Seis mesas de armadura de hierro, a 70 pesetas | 420 — | 7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.064,60 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pu- | |
| 726,40 metros lineales de pintura al óleo sobre hierro al descubierto, a 0,50 pesetas. | 363 20 | Tres llaves de paso para tubería de 40 milímetros, a 20 pesetas | 60 — | Seis sillas de hierro, a 40 pesetas | 240 — | | |
| 52,80 metros cuadrados de pintura al óleo sobre friso, a 4 pesetas | 211 20 | Seis llaves de paso para tubería de 20 milímetros, a 10 pesetas | 60 — | 24 escupideras, a 16 pesetas | 384 — | | |
| 310,52 metros cuadrados de pintura al temple sobre paramentos verticales, a 0 70 pesetas. | 217 36 | 37 llaves de paso para tubería de 15 milímetros, a 8 pesetas | 296 — | Dos armarios para útiles de limpieza, a 150 pesetas | 300 — | | |
| 256,74 metros cuadrados de pintura al temple sobre paramentos horizontales, a 0,70 pesetas | 179 72 | Dos sifones de plomo, a 9 pesetas | 18 — | Dos armarios estanterías para ropas y demás útiles, a 750 pesetas | 1.500 — | | |
| Total artículo 7.º | 2.308 82 | 17 válvulas inodoras de 30 milímetros, a 20 pesetas | 340 — | Seis cestos metálicos para ropa sucia, a 95 pesetas | 570 — | | |
| Artículo 8.º | | 36 metros lineales de tubería de plomo de 30 milímetros, a 6,50 pesetas | 234 — | Dos armarios guardarrapas para el servicio de dependencia, a 250 pesetas | 500 — | | |
| Saneamiento | | Dos fuentes completas, con pila y grifo, a 95 pesetas | 190 — | Seis bancos con asiento y respaldo, a 120 pesetas | 720 — | | |
| 148 metros lineales de tubería de grés de 0,25 metros de diámetro interior, a 24,33 pesetas | 2.600 84 | 11 aparatos de duchas completos, a 405 pesetas | 4 455 — | 30 cartelas para rótulos, a 10 pesetas | 300 — | | |
| 23 piezas especiales de tubería de grés para tubería de 0,25 metros, a 30,76 pesetas. | 707 48 | Dos aparatos de W. C., completos, a 143 pesetas | 286 — | 17 contadores para servicio, a 75 pesetas | 1.275 — | | |
| 37,80 metros lineales de tubería de grés de 0,15 metros de diámetro, a 17,50 pesetas | 661 50 | Dos bidets completos, a 250 pesetas | 500 — | Tanto alzado para acometidas de agua y luz a efectuar por las Compañías correspondientes | 4 000 — | | |
| Dos piezas especiales de tubería de grés de 0,15 metros, a 23,75 pesetas | 47 50 | Dos lavabos, a 111,50 pesetas | 223 — | Total artículo 11 | 12 752 50 | | |
| 5,50 metros lineales de sección visitable modelo B, a 127,37 pesetas | 700 53 | Total artículo 9.º | 9 798 88 | RESUMEN DE EJECUCIÓN MATERIAL | | | |
| Un buzón de piedra con tapa | 112 38 | Artículo 10 | | Pesetas | | | |
| Una tapa de hierro fundido con bastidor y anilla | 58 69 | Instalaciones varias | | Importa el artículo 1.º— Movimiento de tierras | 2.116 36 | | |
| 63 metros lineales de tubería de hierro para bajadas de aguas pluviales, de 0,12 metros, a 14,45 pesetas | 910 35 | Instalación completa de luz eléctrica, incluidos aparatos, llaves, etcétera | 2.500 — | Idem el 2.º—Obras de Albañilería | 60.830 56 | | |
| Nueve sifones galápagos, a 17,50 pesetas | 157 50 | Instalación completa de timbres | 320 — | Idem el 3.º—Cartería | 8.180 78 | | |

diendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán

debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas; por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Aguas potables y residuarias, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que han de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen

para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Abril de 1926.—El Jefe del Negociado, E. Nicanor Puga.—V.^o B.^o: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.^a, con timbre provincial de 0,10 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Baños en la glorieta de Embajadores.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Baños, en el solar propiedad de la Villa, sito en la glorieta de Embajadores, con vuelta a la calle de Miguel Servet, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras... con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1926.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.^o de Mayo de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—290)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 7 del actual, en los autos de procedimiento especial sumario que se sigue a nombre de D. Francisco González Castellanos y D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, contra doña Vicenta Bonal Ortega, sobre reclamación de setenta y siete mil pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio que luego se dirá, las fincas hipotecadas siguientes:

Un solar situado en esta Corte, con fachada a la calle de Maudes, por la que se distingue con el número nueve, señalado con la letra D. Mide una superficie de setecientos setenta y ocho me-

tros noventa y un decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la casa número ciento dieciséis de la calle de Santa Engracia, que hace esquina y vuelve a la de Maudes, propia de D. José Joaquín Herrero, y otra finca de D. Cristóbal Ribas; por la derecha, entrando, con la parcela o solar letra E, y por la espalda o testero, con el solar letra A. Esta finca sale por el precio de ochenta y cuatro mil pesetas.

Y otro solar, sito en la misma calle de Maudes, señalado con la letra E y el número siete de esta misma calle; ocupa una superficie de ochocientos veintinueve metros sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil seiscientos ochenta y cinco pies treinta centésimas cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la parcela o solar D antes descrito; por la derecha, con finca que perteneció al caudal de doña Asunción Eguiluz y Arteaga, separada por un muro y sobre parte de la cual está construido el hotel número once de referida calle de Maudes, y en una pequeña parte con el testero de la parcela o solar F, y por la espalda o testero con la parcela A. Esta finca sale por la cantidad de setenta mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de Junio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que sean inferiores a los tipos expresados; que los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de los actores, y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Juan León

El Juez de 1.^a instancia,

Miguel Torres

(D.—65)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos por la Compañía Mercantil «Hijos de Cayetano Sanchiz», contra D. Tomás Plaza Aparicio, se pone en venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca embargada al deudor, que es:

Una parcela de terreno, sobre la cual hay construido un hotel, inscrito al tomo treinta y cinco de Canillas, folio setenta y seis, inscripción segunda y tercera, finca número mil setecientos ochenta, lote número siete A,

situada en término de Canillas; linda: Norte, su fachada, con la calle de Granada; al Oeste y derecha, entrando, con el lote número seis, antes H; al Este o izquierda, con el lote número siete B moderno, antes I, y al Sur o testero, con la finca de D. Luis Bermejo, punto conocido por el barrio de Pueblo Nuevo, calle denominada de Granada, sin número de gobierno. La superficie de la parcela es de doscientos setenta y nueve metros cuadrados, o sean tres mil quinientos noventa y cinco pies. El hotel edificado comprende, próximamente, mil ciento cuarenta y dos pies cuadrados y es de dos plantas, con azotea, y adosado a él hay un torreón cubierto de tejas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Junio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

La finca sale a subasta sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de la cantidad de veintidós mil quinientas diecinueve pesetas ochenta y ocho céntimos, que sirvió de tipo para la segunda.

Los autos y la certificación de cargas quedan de manifiesto en Secretaría, y no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad el rematante deberá conformarse con lo que respecto al particular aparezca en los autos, sin derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose, por tanto, que los acepta como bastantes, y las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—634)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por los albaceas de D. Santiago Mataix Soler y doña Elisa Terol Candela, como heredera de D. Cristóbal Mataix, contra D. José María de Boet y Bigas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Casa habitación, sita en esta Villa y Corte, calle de Cervantes, con vuelta a la de San Agustín, señalada en la primera de dichas calles con el número diez y nueve, y en la segunda con los números seis y ocho modernos, siete, ocho y nueve antiguos de la manzana número doscientos veintisiete; linda: por la izquierda, entrando, con la casa número diecisiete de don Manuel Orú; por la derecha, con la calle de San Agustín, y por la espalda, con la casa nú-

mero cuatro de la calle de San Agustín. Ocupa una superficie de ocho mil ochocientos noventa pies cuadrados, equivalentes a seiscientos noventa metros veinte decímetros también cuadrados. Esta finca goza de la propiedad de treinta y dos hectólitros diarios de agua del Canal de Isabel II.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las doce horas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—657)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. José Espinos, contra D. Fermín Cenjos, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Un solar situado en término de esta Corte, señalado con el número tres del paseo de Santa María de la Cabeza, en la segunda Sección del Ensanche; linda: al Norte, con la medianería de la casa número uno, en longitud de dieciséis metros; Oriente, con los testeros de las casas del paseo de las Delicias, en una longitud de veintidós metros; al Sur, con el solar número cinco del paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de cinco metros cincuenta centímetros y veintidós metros, respectivamente, y al Poniente, con el paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de veintidós metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para la repetida subasta será el de diez mil quinientas pesetas.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera. Que una vez aprobado el remate, y notificado al adquirente, éste, dentro de los ocho días siguientes, deberá consignar la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el total precio de aquélla.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario,

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(D.—66)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el día de hoy, en el juicio ejecutivo promovido a instancia de los señores Rodríguez Hermanos, contra la Sociedad «Román y López», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados a la Sociedad demandada, que consisten en efectos de la industria de Curtidos, tasados, por el perito, en la suma de cuatro mil ochocientos noventa pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que los bienes referidos salen a subasta por el tipo de su tasación, o sea por la suma de cuatro mil ochocientos noventa pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del precio expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes referidos se encuentran depositados en poder de D. Inocente García y García, con domicilio en la calle de Jardines, números siete y nueve, piso tercero, izquierda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Sánchez

Elola

(A.—664)

HOSPICIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha correspondido una solicitud de don Juan Sánchez Navarro, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle de Mesonero Romanos, número siete, manifestando que, por escritura otorgada en diecisiete de Marzo último, ante el Notario D. Cándido Casanueva, adquirió, de D. Alfredo Deroy y Yost, un solar, situado en esta Corte, calle de las Peñuelas, número nueve provisional, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por su frente o fachada, al Oeste, con dicha calle; por la derecha, entrando, Sur, con casa de D. Alfredo Deroy, que antes formó parte de esta finca; por su izquierda, Norte, con casa de D. Tomás Haro, antes solar de D. José Amigo y D. Benito Crippa, y por la espalda, Este, con terreno de D. Nicolás Me-

dialdea. Ocupa una superficie de ciento ochenta y nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados: que la finca descrita es resto de otra mayor extensión, cuyo solar se formó por agrupación de las dos, señaladas en la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, con los números mil ciento cincuenta y uno y mil ciento cincuenta y dos, inscritas a los folios doscientos veintiocho y doscientos treinta y tres del tomo seiscientos cuarenta y tres del Archivo; que con tal motivo los errores y deficiencias de antiguas mediciones se han acumulado, y por esta razón este último solar tiene mayor extensión que la de ciento ochenta y nueve metros cuadrados treinta y dos decímetros cuadrados, por la que figura inscrito en el Registro; que practicada minuciosa medición del terreno del solar, éste tiene la forma de un trapecio rectángulo, cuyo lado del Oeste, fachada de la calle de las Peñuelas, mide diecisiete metros sesenta y cinco centímetros de largo; al Sur, entrando, a la derecha, lindante con casa que fué del señor Deroy, mide once metros cincuenta centímetros; el lado Norte, lindante con casa del señor Haro, mide diecisiete metros cincuenta centímetros, y el lado Este, con solar del señor Medialdea, mide dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros; que por estas medidas resulta tener el solar una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados noventa y dos y medio decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos noventa y seis pies cuadrados y trescientas catorce milésimas de pie cuadrado, por lo que deseaba inscribir en el Registro con su verdadera extensión, es decir, sobre sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y medio decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos cincuenta y siete pies cuadrados con ochocientos sesenta y dos milésimas de pie cuadrado.

Y por providencia de hoy se ha acordado citar a todos los que tengan cualquier derecho real sobre el expresado solar, admitiéndoles las pruebas pertinentes que ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca a cualquier persona que pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, que se fijará en parajes públicos y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—636 ter.)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Secretaría de D. José María de Antonio, se tramitan autos de juicio declarativo a instancia de D. Leovigildo Ponce de León y Almazán, contra D. Joaquín de Oro y Villacañas, sobre pago de nueve mil cien pesetas, en los que se ha acreditado la defunción del demandado y acordado citar a los herederos o causa habientes del mismo para que dentro de quinto día se personen, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y toda vez que se ignora el paradero de D. Mariano de Oro, hijo de dicho demandado, se le requiere por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, a fin de que dentro de los cinco días fijados comparezca en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—666)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio promovido por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre del Excmo. Sr. D. Pedro del Villar y Hernáez, Conde de Maudes, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del Norte de setenta y ocho metros cuadrados mas cuarenta y cuatro decímetros, correspondientes a un solar situado en esta Capital, en el barrio de la Guindalera, con fachada a la calle de María Teresa, sin número de orden, distrito judicial y municipal de Buenavista, que tiene una superficie de ciento veintitrés metros sesenta y seis decímetros cuadrados inscrito y a falta de inscripción los setenta y ocho metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados; en virtud de lo que previene el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita a D. Jasé de Velenchana y Piernas, en concepto de vendedor del primitivo solar de que son parte los setenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de que se trata, o sus descendientes legítimos, caso de que haya fallecido, cuyo domicilio se ignora. Se cita también a los dueños colindantes con el referido solar, D. Lucas Montes Plazas, D. José María Hellín y Alba y D. Manuel Cayo Bardo, cuyos domicilios respectivos también se ignoran, y, por último, a cuantas personas se crean perjudicadas por el dominio que se trata de inscribir para que, dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, o sea en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en este último periódico por tres veces consecutivas, comparezcan ante este Juzgado en la forma que previene la Ley a hacer uso de su derecho y oponerse, si lo creen conveniente, a la inscripción del dominio de que se trata; apercibiéndoles que, si no comparecen dentro de dicho plazo los que se crean perjudicados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
González del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—659)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del excelentísimo Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, contra la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales», se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Edificio en construcción, sito en esta Corte, plaza de las Cortes, número tres, y calle del Marqués de Cubas, números diecisiete y quince, que se destina a centro de diversiones, con un salón para cinematógrafo y teatro de variedades capaz para tres mil quinientos espectadores, café, salón de baile, restaurant y en la azotea un jardín para conciertos y espectáculos variados. El solar sobre que se construye afecta la forma de un polígono de seis lados, y linda: por el frente o Sur, con la plaza de las Cortes; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas; por la derecha, al Este, con la casa número cuatro de la plaza de las Cortes, perteneciente al señor Duque de Luna, y por el fondo o Norte, con dicha casa y otra perteneciente a doña Carmen Goyeneche. Ocupa una superficie de tres mil doscientos doce metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, también cuadrados, equivalentes a cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pies cuadrados y sesenta y dos décimos de otro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de trescientas mil pesetas, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Segundo. Que si la postura fuese inferior a tres millones de pesetas, se procederá según dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; haciéndose constar a los efectos oportunos que, una hipoteca que existe sobre la finca a favor del Banco Hipotecario de España, se ha cancelado parcialmente o sea en cuanto a la cantidad de un millón de pesetas.

Dado en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—656)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria se siguen a instancia de D. Vicente Belinchón y Ruiz Zorrilla, contra D. José Enrique Esteban, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Corte, en las proximidades del paseo de las Delicias, calle Particular, sin nombre, número cuatro, que consta de planta baja y principal, segundo y ático. El solar sobre el cual se ha construido la casa afecta la forma de un cuadrilátero rectangular, que comprende una superficie de siete mil ciento veinte pies cuadrados, equivalentes a quinientos cincuenta y dos metros sesenta y siete centímetros, también cuadrados, determinados por la línea de fachada, que mide una longitud de diecinueve metros cuarenta centímetros, y es el límite con la vía pública y lindero del lado Oriente; de sus dos extremos, derecho e izquierdo, parten en dirección a Poniente dos rectas de veintitrés metros cuarenta centímetros de longitud, siendo una de ellas límite con el terreno de la Moñina, y lindero del Sur; la recta que los extremos de las dos anteriores constituyen la medianería y el testero y cierra el sitio lindando con el solar número treinta y cuatro, perteneciente a la testamentaria de D. José Torres, y en parte con terreno de la Moñina y lindero del Poniente, y mide diecinueve metros ochenta centímetros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de trescientas veinte mil pesetas, fijada de común acuerdo por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose esas cantidades acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—663)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Angel Sobejano y Rodríguez, a nombre de D. Carlos Negrete de los Reyes, contra los herederos de D. Baldomero Ricalde, en reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a los herederos del D. Baldomero Ricalde, cuyos nombres y domicilios se desconocen, señalándoles el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

Y con el fin de que tenga lugar este segundo llamamiento en forma legal a los herederos de D. Baldomero Ricalde, cuyos nombres y domicilios actuales se desconocen, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—661)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número quinientos cuarenta y uno de Intervención y cuatrocientos noventa y ocho del ingreso en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de D. Miguel Felipe Rodríguez, ingresada en seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro por el concepto de industrial accidental y por cantidad de pesetas mil setecientos sesenta y una cincuenta y un céntimos ocultación industrial, instrumentos de cirugía, se requiere a la persona que la hubiere encontrado para que la presente en esta Administración de Rentas Públicas, sita en la plaza de Colón, número cuatro (Casa de la Moneda); previniéndole que, de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta*, se tendrá por caducada dicha carta de pago considerándola nula y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 1 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Riestra.

(A.—658)

HUDSON ESSEX MOTORS (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, cincuenta y tres, el día veintinueve del mes de la fecha, a las cinco de la tarde, con arreglo a lo que ordena el artículo veintinueve de los Estatutos sociales.

Madrid, diecisiete de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Marqués de la Casa Real de Córdoba

(A.—660)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.